



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 566-2017-MPH/OAF-URRHH

Ayacucho, 14 septiembre de 2017

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 01-2017-MPH-GDH, de fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rige el poder punitivo del Estado; que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico desincentivar la realización de infracciones;

Que, para el presente se tomara en cuenta los Principios de la potestad sancionadora administrativa los cuales están regulados en el Artículo 230 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo que esta deberá respetar el Numeral 2 Debido Procedimiento: *Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.* Numeral 4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario se consideran bajo su ámbito a los funcionarios públicos señalados en el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, con las excepciones establecidas en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 90" del Reglamento General, a los que les son aplicables lo dispuesto por el artículo 93° numeral 93.4 y 93.5 del Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha precisado que se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil y en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, inclusive para regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 de dicha Directiva, así como las exclusiones indicadas en el artículo 90° del Reglamento General, por lo que, a partir de ello, debe evaluarse la conformación de comisión. Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de la Directiva, para identificar las autoridades del procedimiento disciplinario, cuyas facultades son indelegables, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad; es decir, dichas autoridades están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida. c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ahora bien, cuando se deba aplicar el régimen disciplinario a un ex "servidor" que se ha vinculado a otra entidad indistintamente del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, (a partir de la vigencia del PAD en la Ley del Servicio Civil) la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como determinar el tipo de sanción a ser impuesta, corresponde al jefe inmediato, el jefe de recursos humanos o el titular de la entidad en la que se cometió la falta, y ejecuta tal sanción, la entidad en la que al momento de ser impuesta esta, viene laborando el servidor;

Lo anterior guarda relación con la lógica del Estado como único empleador, en los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057, por lo que es posible imponer sanciones con posterioridad al cese del servidor en una entidad de la administración pública y se vincule laboralmente a otra, asumiendo de esta manera que en estos casos, es el propio empleador (El Estado es el que hace efectiva la sanción);

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes **a)** la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, **b)** Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, **c)** El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, **d)** La continuidad en la comisión de faltas;

Que, teniendo en cuenta la calidad de único empleador (El Estado) y su potestad sancionadora - incluso después del cese del vínculo laboral-, las sanciones que se pudieran imponer a ex servidores o ex funcionarios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de los hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vínculos que se establezcan entre tales servidores y otras entidades, bajo el mismo régimen; es decir la medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor y/o funcionario se mantendrá vigente y deberá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto ambas pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

En concordancia con lo expuesto, en cuanto a si debe o no ejecutarse una sanción que se haya impuesto a un ex servidor del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra laborando bajo otro régimen laboral en la Administración Pública, debemos señalar que las sanciones que se imponen a dicho ex servidor no pueden hacerse efectivas en el marco de las relaciones que este constituya con el Estado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o el de contratación administrativa de servicios-CAS (Decreto legislativo N° 1057), toda vez que en estos dos últimos regímenes laborales no existe la noción de Empleador Único, sino, que cada entidad gestiona y realiza sus contrataciones de forma autónoma, generando vínculos en la institución, independientes a los anteriores;

Que, conforme se desprende de los hechos que configuran la presunta falta se tiene que es mediante la presentación del Informe N° 020-2016-MPH-A/37.39 de fecha 22 de enero de 2016 en donde la Prof. Katia Loayza Guillen, Informa a la Gerente de Desarrollo Humano Lic. Dalila Huamani Anayhuaman, sobre la verificación de los bienes de la Av. Javier Pérez de Cuellar que en dicho lugar era usado como almacén por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la MPH quien estuvo a cargo del Prof. Ivan Flores Ataurima, donde se encontraron todos los materiales de escritorio de la biblioteca virtual como sillas, carpetas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

computadoras y/o módulos de computadoras, las mismas que fueron dañadas con la inundación que sufrió dicho almacén con la ruptura del tubo de agua y las lluvias constantes que se ha dado;

Que, mediante Informe N° 001-2016-MPH/24.29/PATRI/TAP de fecha 19 de enero de 2016 el técnico administrativo Andrés Huamán López, Informa el cumplimiento al cronograma de inventario físico al barrer donde menciona con respecto al Cine Teatro Municipal que estuvo a cargo del servidor Guzmán Palomino Campos, y por el proceso de cambio de servidores en la Entidad asumió el Prof. Ivan Flores Ataurima, por lo que al hacer el inventario de bienes se encontró bienes faltantes por lo que deben ser asumidos bajo responsabilidad y reposición por el Prof. Ivan Flores Ataurima;

Que, mediante Informe N° 010-2016-MPH/24.29/PATRI/TAP se informa la verificación de bienes de la Biblioteca Virtual Javier Pérez de Cuellar que fueron depositados en uno de los ambientes del terminal terrestre "los Libertadores de América", bienes que estuvieron a cargo del Prof. Ivan Flores Ataurima quien al haber dejado el cargo de funcionario de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación no hizo la entrega de cargo de los bienes transferidos por la Prof. Ingrid Llantoy Crispín, por lo que al momento de la supervisión se encontró bienes deteriorados por la humedad latente en los ambientes destinados para el funcionamiento de la Biblioteca Virtual en la Av. Javier Pérez de Cuellar;

Que, mediante Informe N° 31-2016- MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 21 de marzo de 2016, el Abog. Carlos R. Enciso Rondinel, Informa a la Econ. Mirelly Mendoza Suxe, Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, que su dependencia deberá notificar al responsable de la pérdida y deterioro de los bienes a su cargo, de acuerdo como está establecido en la Directiva N° 001-2014-MPH/PATRIMONIO aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPH/A de fecha 15 de agosto de 2014;

Que, mediante Informe N° 395-2016-MPH/24.29 la Econ. Mirelly Mendoza Suxe, Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales remite información sobre el ex Sub Gerente de Cultura, Deporte y Recreación (Ivan Flores Ataurima), en donde da a conocer que en cumplimiento a la Directiva N° 001-2014-MPH/PATRIMONIO, las mismas que establece lineamientos para el trámite en casos de pérdida, sustracción de bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre esa base informa y pone de conocimiento que el mencionado Ex funcionario Ivan Flores Ataurima fue notificado con Carta simple N° 15-2016-MPH/24.29, Carta Simple N° 20-2016-MPH/24.29 y posteriormente con una Carta Notarial de fecha 17 de Mayo de 2016;

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 01-2017-MPH-GDH de fecha 12/04/2017 se resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Ivan Flores Ataurima, Ex Sub Gerente de Cultura, Deporte y Recreación de la MPH, por haber incurrido en presunta falta disciplinaria prevista en el art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, el mencionado servidor al no haber realizado la entrega de cargo establecido en la Directiva N° 002-2012-MPH/A, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03 de octubre de 2012, donde menciona en su octavo considerando "La entrega de cargo se efectuara en un plazo establecido en el acto Resolutivo, con un plazo mínimo de 1 a 3 días y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como plazo máximo de 8 o 15 días, según la complejidad de la entidad o de los asuntos en cuestión, por lo que el servidor civil Ivan Flores Ataurima, en su condición de Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huamanga no habría realizado la entrega de cargo en el plazo establecido en la Directiva; por lo que hecha la verificación por el responsable de la Unidad de Bienes patrimoniales se ha encontrado bienes faltantes pertenecientes al cine Teatro Municipal, Bienes deteriorados por la humedad latente en los ambientes del Terrapuerto "los Libertadores de América", falta de cuidado por el funcionario encargado por lo que estos bienes no cumplieron la vida útil correspondiente. Lo cual hace presumir que el citado funcionario en el cargo de Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la MPH, no habría actuado con el cuidado respectivo que merecían los bienes asignados a su persona, como se puede observar en el cuadro que se adjunta los bienes muebles deteriorados por el mal cuidado.

BIENES DETERIORADOS			
CODIGO PATRIMONIAL	TIPO DEL BIEN	ESTADO	MONTO S/.
74.64.5983.0059	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	170
74.64.5983.0026	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	240
74.64.5983.0034	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	190
74.64.5983.0021	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	300
74.64.5983.0024	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	150
74.64.5983.0018	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	150
BSC	Ventiladora	Deteriorado	
BSC	Impresora EPSON	Deteriorado	
BSC	Módulo de Computo en Melamina	Deteriorado	



Acción comitativa que transgrede lo prescrito en el literal d) del Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Encontrándosele responsabilidad administrativa conforme se advierte de los documentos que obran en autos;

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al servidor civil Ivan Flores Ataurima, Ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el haber trasgredido el **LITERAL d)** "La negligencia en el desempeño de las funciones". del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando N° 99-2017-MPH/37, de fecha 03 de mayo de 2017, la Gerente de Desarrollo Humano remite el documento de descargo del señor Ivan Flores Ataurima, documento mediante el cual realiza su descargo de Ley, a la Resolución de Inicio de PAD N° 01-2017-MPH-GDH, alegando que: "(...), de acuerdo al Informe N° 020-2016-MPH-A/37.39, de fecha 22 de Enero del 2016, en donde se informó sobre lo ocurrido en el local Javier Pérez de Cuellar, donde anteriormente funcionaba la Biblioteca Virtual, era de mi conocimiento que existían bienes en dicho lugar; pero por falta de presupuesto para la contratación de personal para el dictado de clases no se pudo reaperturar dicha atención. En varias oportunidades tanto el personal de planta y de la Sub Gerencia como el personal de oficina de patrimonio en el año fiscal 2015,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

realizaron el inventario de los bienes, entre el mes de setiembre y octubre, en la que no se observó ninguna anomalía y los bienes se encontró en buenas condiciones. Para el mes de Noviembre y Diciembre del 2015, nuestra provincia sufrió la inclemencia de la naturaleza con gran cantidad de precipitaciones pluviales (lluvias torrenciales), cabe indicar que el ambiente donde está guardado los bienes (sillas, carpetas y módulos de computo) está ubicado de bajo de las áreas verdes de la Av. Javier Pérez de Cuellar, en la que constantemente están regando y existe una tubería para ello que al parecer se habría rajado y estaría drenando a dicho almacén, poco a poco se estuvo almacenado el agua, más las constantes precipitaciones pluviales (lluvias Torrenciales) por lo que terminaron de inundar dicho almacén.

Con respecto al cine Teatro Municipal a la fecha tengo entendido que todos los bienes del cine han sido entregados a la sub gerencia de Cultura, Turismo y Artesanía, sin ningún bien faltante.

Con la carta N° 005-2016-IFA/A, de fecha 15 de Marzo de 2016, pongo de conocimiento a la Sub Gerente de Desarrollo Humano señora Dalila Huamani Anayhuaman, que en varias oportunidades se ha intentado realizar la entrega de cargo, pero por diversos factores no se pudo concretizar; por lo que solicito realizar las coordinaciones con la actual funcionaria a efectos de disponer el día y hora para finiquitar formalmente este acto; cabe mencionar con lo indicado en el presente documento de (Descargo), así como para demostrar que en todo momento realice las acciones respectivas para realizar la entrega de cargo con la actual Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Ergo, de lo vertido precedentemente se evidencia que la conducta por parte del servidor Ivan Flores Aaturima, Ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad provincial de Huamanga, conforme ya se vertió en el ut supra del presente informe se le encontró responsabilidad administrativa por haber incurrido en la negligencia en el desempeño de las funciones, conducta comitiva que no genero convicción ni mucho menos fue desvirtuada en su descargo ante este órgano instructor; en consecuencia, de acuerdo a lo observado en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, que precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determine evaluando la existencia de circunstancias y condiciones, concordante con el Artículo 91° sobre graduación de la sanción, señalando que los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre hechos y las faltas, la sanción corresponde a la magnitud de la falta según su menor o mayor gravedad (...), por tanto, conforme a los preceptos legales antes señalados para la imposición de la sanción, esta se aplicara de acuerdo a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01-2017-MPH-GDH de fecha 22/06/2016, la Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga elevo el Informe de evaluación al Órgano Sancionador Unidad de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Cedula de Notificación de fecha 05 de julio de 2017, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Órgano Sancionador), notifico a fin de que cumpla con realizar con su informe oral; por lo que habiendo sido notificado válidamente conforme consta del documento de la notificación, se desprende que el procesado no presento su informe oral;

Que, por tanto, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, y realizado la evaluación correspondiente de la documentación analizada resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano sancionador;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER**, como sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por el Periodo de Treinta (30) días, al servidor civil Ivan Flores Aaturima, ex Sub Gerente de Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, por haber incurrido en presunta falta disciplinaria prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **OFICIALIZAR**, la sanción impuesta al servidor civil mediante la comunicación del presente acto Resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO. - **RESPONSABILIZAR**, a Ivan Flores Aaturima, por el desperfecto de los bienes asignados a su cargo para su custodia, por lo que tendrá que ser repuesto, así como lo señala la Directiva N° 001-2014-MPH/PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Procuraduría Municipal de acuerdo a sus funciones formalice la denuncia en contra del señor Ivan Flores Aaturima.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, Área de Escalafón; y a los demás, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Administración y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos

Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
JEFE

Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 SET. 2017
Oficio Circ. N° 2846-2017-UD-SE-MHU
SEÑOR: RECURSO HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.D. N° 566-2017-MP/DAE-U-PRH de fecha: 14 SET. 2017. La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally N. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 15 SET. 2017
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: